

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Afranio Duarte Chigaza
Demandado:	Herederos indeterminados de Vicente Sánchez Garzón Herederos indeterminados de Esther Benavidez De Sánchez
Radicado:	255964089001-2022-00142-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 y 406 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

1. El apoderado del accionante no acredita su condición de abogado en los términos del artículo 22 del decreto 196 de 1971, el cual señala: *“Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud”*.
2. El apoderado deberá acompañar con la demanda el *certificado de libertad y tradición* del inmueble solicitado en pertenencia que se identifica con el número 156-33904, esto con la finalidad de verificar la situación jurídica y, si deben comparecer otros sujetos procesales como el acreedor hipotecario o prendario (Art. 375 CGP).
3. El apoderado deberá aclarar la pretensión principal respecto de los herederos indeterminados de **Hugo Hernando Sánchez Cabra**, pues del certificado especial de pertenencia se puede observar que no son titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Numeral 5, artículo 375 CGP). De la misma manera, habrá de corregir el poder otorgado por la parte demandante.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **AFRANIO DUARTE CHIGAZA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE SÁNCHEZ GARZÓN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTHER BENAVIDEZ DE SÁNCHEZ**, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb058a64b4f546c39007faab4cce1c97d313943b151f7a02d05bb560ecc313aa**

Documento generado en 05/12/2022 12:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>